



Resolución de 28 de junio de 2017, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios en el ejercicio 2017.

El 38º Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2016 y hecho público mediante Resolución de 19 de diciembre de 2016 de la Subsecretaría de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, publicada en el BOE de 24 de diciembre, en su apartado duodécimo, autoriza al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias, con los límites y en las condiciones que, al efecto, se establezcan, para la realización de actuaciones que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios en aspectos relacionados con la información y asistencia al productor agrario, la promoción institucional y la colaboración técnica con ENESA.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, prorrogada para el ejercicio 2017, incluye, en su aplicación presupuestaria 23.113.416A.482, la dotación presupuestaria disponible para subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas.

Dichas subvenciones están reguladas por la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios.

La ley 83/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

De acuerdo con lo anterior, procede convocar la concesión de subvenciones a las mencionadas organizaciones, como miembros de pleno derecho de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

En su virtud resuelvo:

Primer. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto de esta resolución es establecer en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia,





objetividad, no discriminación y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, la convocatoria, para el ejercicio 2017, de las subvenciones destinadas a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios.

Las condiciones para su concesión son las reguladas por la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a dichas organizaciones, para el fomento de los seguros agrarios.

Su finalidad es llevar a cabo actuaciones que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios en aspectos relacionados con la información y asistencia al productor agrario, la promoción institucional y la colaboración técnica con ENESA.

Segundo. Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias, que formen parte de la Comisión General de ENESA. A estos efectos, tendrán también la categoría de beneficiarios los miembros asociados que se comprometan a efectuar en nombre y por cuenta del beneficiario la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

Estas entidades deberán reunir, asimismo, los requisitos señalados en el artículo 2.2 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, para poder solicitar estas ayudas.

Tercero. Actividades y gastos subvencionables.

Las actividades relacionadas con los seguros agrarios que podrán ser objeto de las presentes subvenciones son:

- a) Las actividades de colaboración en la aplicación y desarrollo de los seguros agrarios durante el ejercicio 2017, como miembros de la Comisión General de ENESA.





b) La participación en los grupos de normativa y grupos de trabajo que se organicen y actúen en ENESA durante el ejercicio 2017.

c) La realización de informes, estudios u otras actividades que redunden en la mejora del sistema de seguros agrarios. A este efecto serán subvencionables la organización y realización de conferencias de información y divulgación directa a los agricultores y ganaderos y la realización de informes y estudios.

En el marco de las conferencias de información y divulgación directa a los agricultores y ganaderos, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Alquiler de salas y equipos, y otros gastos relacionados directamente con la celebración de las conferencias.
- Elaboración de materiales formativos,
- Desplazamiento, alojamiento y/o manutención de los ponentes en la fecha en que se celebre la conferencia,
- Remuneraciones a los ponentes,
- Gastos derivados de la organización y coordinación para la preparación de las conferencias.

d) Los gastos correspondientes a los informes y certificados de auditoría necesarios para la justificación de las subvenciones.

Cuarto. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en esta resolución se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.113.416A.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Cuantía y límite de las ayudas.





1. La cuantía total máxima de las ayudas es de quinientos diez mil (510.000) euros, y se destinará a subvencionar las actividades citadas en el apartado tercero de esta resolución, aplicándose de la siguiente forma:

A las indicadas en el punto a) del apartado tercero de esta resolución, la cantidad de trescientos dieciséis mil setecientos catorce (316.714) euros;

A las referidas en el punto b) del apartado tercero de esta resolución, la cantidad ciento nueve mil doscientos ochenta y seis (109.286) euros.

A las citadas en el punto c) del apartado tercero de esta resolución, la cantidad de ochenta y cuatro mil (84.000) euros;

2. Las remuneraciones a quienes impartan las conferencias serán subvencionables hasta los importes recogidos en la Orden de 29 de abril de 1999 por la que se establecen las normas y los baremos retributivos aplicables a las actividades docentes y formativas desarrolladas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; a las actividades relacionadas con la gestión de las publicaciones editadas por el Departamento, y a la participación en los Jurados de Valoración constituidos en el mismo.

3. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento serán subvencionables hasta los importes previstos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexto. Requisitos de las actividades subvencionables.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 3 y 7 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, para la percepción de las subvenciones, las actividades realizadas por los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

1. Respecto de las actividades citadas en el punto a) del apartado tercero de esta resolución, los beneficiarios deberán asistir a todas las reuniones a las que sean convocados, correspondientes a la Comisión General de ENESA.

2. Respecto de las actividades citadas en el punto b) del apartado tercero de esta resolución, los beneficiarios deberán asistir a todas las reuniones de los grupos de trabajo y de normativa a las que se les convoque.





3. Respecto de las actividades citadas en el punto c) del apartado tercero de esta resolución, cada beneficiario deberá:

a) Celebrar un mínimo de diez conferencias, distribuidas a lo largo del año, entre el 1 de enero y el 15 de noviembre, que tratarán sobre los seguros en contratación en el ejercicio 2017. Al menos el 30% de las conferencias deberán celebrarse antes del 30 de junio. Se autoriza a que cada beneficiario realice hasta dos conferencias entre el 15 y el 25 de noviembre.

Las conferencias deberán cumplir los siguientes requisitos en cuanto a su organización y realización:

1.º Tener una duración de, al menos, dos horas y media dedicadas al seguro agrario, y que en las mismas se programen charlas o mesas redondas que permitan dar a conocer a los asistentes las condiciones de aseguramiento y otras cuestiones relacionadas con la aplicación del Seguro. Las conferencias no deberán celebrarse durante la tarde de los sábados ni durante los domingos.

2.º Ser convocadas con una antelación mínima de diez días antes de la fecha de celebración. En la convocatoria deberá figurar el responsable de la organización de la conferencia, lugar y fecha de celebración, programa completo y ponentes.

3.º Contar con la asistencia de al menos 25 agricultores o ganaderos a cada conferencia. No obstante, por motivos de insularidad, en el caso de las jornadas realizadas en las Islas Baleares, el número mínimo de asistentes se reducirá a 15.

4.º Cuando en los lugares donde se celebren las conferencias se exhibiesen logotipos de instituciones convocantes y/o patrocinadoras, deberá igualmente figurar el logotipo institucional de ENESA, que será facilitado por el organismo, en los mismos lugares y con las mismas dimensiones que los del resto.

b) Realizar dos informes o estudios, de forma individual o colectiva, sobre aspectos que puedan contribuir a la mejora del sistema de seguros agrarios.

Los informes y estudios deberán contar con la conformidad de ENESA para su realización, para lo cual deberán ser incluidos en el plan provisional al que se refiere el punto 1.c) del apartado séptimo. ENESA deberá conceder o denegar su conformidad en un plazo de 10 días desde la recepción de dicho plan provisional.

Alternativamente, cada beneficiario podrá realizar dos conferencias adicionales a las indicadas en el punto anterior, en sustitución de cada uno de los estudios. De esta forma, podrá realizar dos informes o estudios, un estudio e informe y dos conferencias adicionales, o bien cuatro conferencias adicionales.





Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y ello comprende tanto la presentación de solicitudes, documentos y solicitudes a través de registro, como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica.

A estos efectos las solicitudes se dirigirán al Presidente de ENESA y se presentarán, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>), según el modelo que se adjunta como anexo I a esta resolución, que está disponible en dicha sede, o bien podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo máximo de presentación es de diez días, contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el BOE de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si durante este plazo se presentara más de una solicitud, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Asimismo, los solicitantes deberán adjuntar, en dicha sede electrónica, junto con la solicitud:

a) Una declaración según el modelo que se adjunta como anexo II, en la que se haga constar que el beneficiario o, en su caso, quién tengan la categoría de beneficiario de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución, cumple los siguientes requisitos, recogidos en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Ser una organización carente de fines de lucro.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



- Para aquellas organizaciones beneficiarias de cesiones provisionales de uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, estar, tanto ellas como las organizaciones miembros de las mismas, al corriente de las obligaciones económicas inherentes al uso de dicho patrimonio.
- No haber solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, ni de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o bien que el importe de dichas ayudas, en concurrencia con las subvenciones reguladas en esta resolución, no supera el coste de las actividades desarrolladas.
- Que no incurre en el beneficiario ninguna de las causas señaladas por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Un plan provisional de las actividades a desarrollar en el ejercicio 2017 y su valoración económica. Para las actividades citadas en el punto c) del apartado tercero, el plan provisional deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Relación de las conferencias a realizar, especificando las provincias y sectores afectados y el calendario previsto.
- Relación de los informes o estudios a realizar, especificando su temática e interés para la mejora del Sistema de Seguros Agrarios.
- Coste estimado de las actividades a realizar, especificando los conceptos señalados en el punto c) del apartado tercero.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por parte del beneficiario y de los miembros asociados del mismo que se comprometan a efectuar en nombre y por cuenta del beneficiario la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los de verificación de su identidad, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para su subsanación, en el plazo de 10 días, en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud.





Octavo. Procedimiento, instrucción y resolución.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los actos administrativos integrantes del procedimiento de estas ayudas, entre los que se incluyen la propuesta de resolución y la resolución, se publicarán en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente durante un plazo no inferior a quince días, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Igualmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de estas ayudas, que en su caso procedan, se podrán llevar a cabo mediante la notificación por comparecencia del interesado en la mencionada sede electrónica del Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>), accediendo éste a su zona personal, dentro de la misma.

La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección de ENESA, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente: el Director de ENESA.

Vocales: dos funcionarios de ENESA designados por el Director.

Secretario: un funcionario de ENESA con voz pero sin voto.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo, en este caso, la propuesta de resolución carácter de definitiva.

En el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el presidente de ENESA dictará resolución motivada, que deberá contener una relación de solicitantes a los que se le concede la subvención, su



importe y haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, durante un plazo no inferior a quince días.

El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de lo indicado en el artículo 6 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Informar por escrito a la Dirección de ENESA de la celebración de cada una de las conferencias citadas en el punto o) del apartado tercero con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración, indicando el responsable de la organización de la conferencia, el lugar y la fecha de celebración, el programa completo y los ponentes. El cambio de alguno de estos datos, si no se comunica a la Dirección de ENESA con una antelación mínima de tres días a la fecha fijada para la celebración, no será aceptado y la conferencia se dará por no realizada.

b) Comunicar de inmediato a la Dirección de ENESA la obtención concurrente, una vez concedida la subvención, de otras ayudas para los mismos fines de otras administraciones públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, o de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

Décimo. Justificación de las actividades y acreditación.





1. La justificación y acreditación de la realización de las actividades objeto de subvención y el pago se ajustará a lo señalado en el artículo 7 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo.

2. En relación con las actividades previstas en el punto a) del apartado tercero, la Secretaría General de ENESA emitirá una certificación en la que conste que la organización beneficiaria es miembro de pleno derecho de la Comisión General de ENESA y que asiste regularmente a las reuniones de la misma.

3. En relación con las actividades previstas en el punto b) del apartado tercero, la Secretaría General de ENESA emitirá una certificación en la que conste el número total de reuniones celebradas en las que ha participado la organización beneficiaria.

4. En relación con las actividades contempladas en los puntos a) y b) del apartado tercero, la organización beneficiaria deberá aportar un certificado emitido por empresa auditora, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en el que se haga constar que sus gastos de carácter estructural necesarios para llevar a cabo las actividades de colaboración en la aplicación y desarrollo de los seguros agrarios, como miembros de la Comisión General de ENESA, así como los necesarios para su participación en grupos de normativa y grupos de trabajo, han sido superiores a la subvención concedida.

5. En relación con las actividades previstas en el punto c) del apartado tercero, la organización beneficiaria deberá aportar la documentación que se detalla a continuación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las conferencias, estudios e informes realizados, que deberán ser acordes a lo indicado en el plan provisional presentado con la solicitud de ayuda, y de los resultados obtenidos. La memoria de actuación deberá incluir la siguiente información y documentación:

1º. Respecto cada una de las conferencias realizadas:

- Programa de la conferencia.
- Lista original de asistentes con nombre, documento nacional de identidad y firma de los mismos.
- Informe del responsable de la organización en el que se dé cuenta de las cuestiones planteadas por los asistentes.





2º. Informe final de las conferencias impartidas, conteniendo las posibles propuestas de mejora de los seguros agrarios.

3º. Contenido final de los estudios e informes realizados, en documento impreso y en archivo electrónico.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá al menos un estado representativo de los gastos incurridos, debidamente agrupados por actividades y conceptos, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero. La memoria económica deberá ir acompañada de:

1º. Un informe de auditoría, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe de auditoría deberá contener una relación detallada de todas las facturas y otros documentos tenidos en cuenta para la elaboración del mismo, en la que aparezca, al menos, la siguiente información: nombre del proveedor, concepto (de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero), importe y fecha. El informe estará acompañado de una memoria económica explicativa del coste de las actividades realizadas.

Los gastos en concepto de alquiler de salas y equipos, otros gastos relacionados directamente con la celebración de las conferencias, elaboración de materiales formativos, alojamiento y/o manutención de los ponentes en la fecha en que se celebre la conferencia, y los gastos derivados de la organización y coordinación para la preparación de las conferencias se justificarán mediante factura. Las remuneraciones a los ponentes y desplazamientos se justificarán mediante factura o recibo.

2º. Para los estudios e informes, una certificación emitida por empresa auditora, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en la que se haga constar que los gastos directamente relacionados con la realización de los estudios e informes, han sido superiores a la subvención concedida.

6. Toda la documentación exigida en virtud de los puntos 4 y 5 del presente apartado se dirigirá al Director de ENESA y se presentará, a través del registro





electrónico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la citada sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>) antes del 30 de noviembre de 2017. No obstante, las listas originales de asistentes deberán ser presentadas presencialmente en papel, dada su naturaleza, en el Registro de ENESA (Avenida Gran Vía de San Francisco, 4-6, 2º planta, Madrid), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Evaluación de las actividades y pago de la subvención.

1. La Dirección de ENESA evaluará la realización de las actividades sobre la base de la documentación aportada por las organizaciones beneficiarias, en virtud del apartado anterior, y de las certificaciones emitidas por la Secretaría General de ENESA.

2. Una vez realizada esta evaluación, emitirá la correspondiente certificación y procederá al pago de la subvención. La cuantía final de la subvención a percibir por cada beneficiario se establecerá en función del grado de cumplimiento del plan provisional presentado a la Dirección de ENESA. Si el beneficiario no realizara la totalidad de las actividades objeto de subvención, o éstas no se ajustasen a las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, sólo percibirá la parte proporcional correspondiente a la actividad realizada conforme a dichas condiciones.

3 En virtud de lo indicado en el punto 1.4) del artículo 4 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, las organizaciones beneficiarias podrán solicitar pagos a cuenta por las actividades indicadas en el punto c) del apartado tercero de esta resolución que hayan sido realizadas hasta el 6 de septiembre de 2017, así como anticipos a cuenta por un importe de hasta el 50 por ciento de la subvención concedida para las actividades indicadas en los puntos a) y b) de dicho apartado comprometidas para el ejercicio 2017.

La correspondiente solicitud, según modelo que figura como anexo III a esta resolución, se dirigirá a la Dirección de ENESA y se presentará, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la citada sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>) antes del 11 de septiembre de 2017, acompañada de la documentación justificativa de las actividades realizadas y del compromiso de realizar el resto de actividades programadas para el ejercicio 2017.





Los anticipos a cuenta serán abonados a partir del 1 de julio de 2017, y los pagos a cuenta se realizarán a partir del 11 de septiembre de 2017. El resto de la cuantía final de la subvención se abonará a partir del 30 de noviembre de 2017, una vez evaluada por la Dirección de ENESA la realización de las actividades, de acuerdo con lo indicado en el punto 1.

Duodécimo. Recursos.

De acuerdo con el artículo 82.uno.5.b) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse en alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

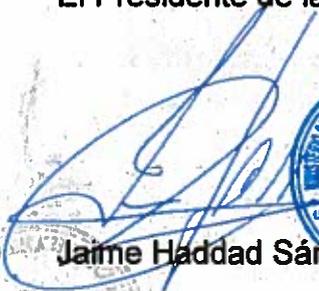
Décimo tercero. Habilitación.

Se faculta al Director de ENESA para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Décimo cuarto. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios



Jaime Haddad Sánchez de Cueto.



ANEXO I.

MODELO DE SOLICITUD.

Don/Doña (nombre y dos apellidos)

..... (cargo)

con NIF n.º y domicilio

en calidad de representante de con CIF n.º (organización)

EXPONE: Que la citada organización es miembro de pleno derecho de la Comisión General de ENESA.

SOLICITA: Que, en virtud de la Resolución de 28 de junio de 2017, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios en el ejercicio 2017, le sea concedida la subvención que le corresponda por las actividades que se lleven a cabo durante el ejercicio, y que ésta sea ingresada en su cuenta del banco o caja

..... cuyo código IBAN es:

(lugar y fecha).

..... (firma)

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.





ANEXO II

DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

(Declaración para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 1.a) del apartado séptimo de la Resolución de 28 de junio de 2017, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios en el ejercicio 2017)

Don/Doña , (nombre y dos apellidos)

..... (cargo)

con NIF n.º y domicilio

en calidad de representante de con CIF n.º (organización)

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que la citada organización:

- no tiene ánimo de lucro y se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, en su caso, de las obligaciones económicas inherentes al uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.
- no ha solicitado u obtenido ayudas para las mismas actividades procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, o bien que la cuantía de dichas ayudas, en concurrencia con la subvención aquí solicitada, no supera el coste de las actividades.
- que no concurre en la entidad ninguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me comprometo a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

(lugar y fecha)

..... (firma)

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS





ANEXO III.

MODELO DE SOLICITUD DE ANTICIPO Y/O PAGO A CUENTA.

Don/Doña (nombre y dos apellidos)

..... (cargo)

con NIF n.º y domicilio

en calidad de representante de con CIF n.º (organización)

EXPONE:

Que la citada organización es beneficiaria de una subvención para la realización de actividades relacionadas con los seguros agrarios, en virtud de la Resolución de 28 de junio de 2017, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios en el ejercicio 2017, por importe de euros.

Que, desde el pasado 1 de enero, y tal como ha sido comunicado a ENESA, viene desarrollando un programa de actividades relacionadas con los seguros agrarios.

SOLICITA: Que, en virtud de la citada Resolución, y en relación con el programa de actividades arriba indicado, le sean concedidos los siguientes anticipos y/o pagos a cuenta:

- Anticipo a cuenta por el importe de la subvención correspondiente a las conferencias y/o estudios e informes ya realizados, que se detallan en la documentación que se adjunta.
Pago a cuenta por el% de la subvención concedida a las actividades de colaboración en la aplicación y desarrollo de los seguros agrarios, como miembro de la Comisión General de ENESA y a la participación en los grupos de normativa y grupos de trabajo que se organicen y actúen en ENESA durante el ejercicio 2017.

Que estos anticipos y/o pagos a cuenta sean ingresados en su cuenta del banco o caja

cuyo código IBAN es:

(lugar y fecha)

..... (firma)

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

